



DIVISION JURÍDICA
11377015 CGR/JSS



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R. M. EXENTA N° 179

SANTIAGO, 30 SET. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en el Oficio N° 3.575, de 3 de diciembre de 2008, del Director del Servicio de Impuestos Internos sobre requisitos para que un inversionista nacional pueda acogerse a la exención del IVA a la importación de bienes de capital establecida en el artículo 12°, letra B, N° 10 del Decreto Ley N° 825, de 1974; en solicitud de la empresa Industrias Metalúrgicas Sorena S.A., de 14 de agosto de 2015, complementada con fecha 28 de agosto de 2015; en la minuta e informe técnico, de la División de Política Comercial e Industrial, de 4 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2015, la empresa **Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.**, Rol Único Tributario N° 92.261.000-2, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación de los bienes de capital que indica, complementando con fecha 28 de agosto de 2015 la referida solicitud.

2. Que, la empresa solicitante, cuyo objeto es la fabricación de repuestos industriales de bronce para la minería nacional y extranjera, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional, es la realización de una serie de inversiones para modernizar los procesos productivos, que le permitirán obtener mejoras de productividad y en el servicio al cliente; y está ubicada en la comuna de Cerrillos, Santiago.

D.S.
08 645 / 2015

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”.*

4. Que, mediante Oficio N°35, de fecha 9 de febrero de 2015, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, envió una lista con todos los contratos formalmente convenidos entre inversionistas extranjeros y el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, en la que es posible encontrar contratos de inversión en el ámbito de metalurgia, que producen repuestos industriales.

5. Que, de acuerdo a la minuta e informe técnico, elaborados por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 4 de septiembre de 2015, no hay información ni evidencia de que en Chile se produzcan los bienes de capital que importará la empresa solicitante, esto es, “Tornos verticales CNC”, por lo que éstos deben ser importados.

6. Que, el proyecto de inversión nacional de la empresa solicitante, al estar destinado a mejorar la productividad de la empresa, con clara incidencia en la calidad de sus productos y servicios prestados a sus clientes, es considerado de interés para el país.

7. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante, son tres “Tornos verticales CNC”, clasificados en el código arancelario 8458.9100, cuya glosa es “Los demás tornos de control numérico, que trabajen por arranque de metal”, y se encuentran en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8. Que, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa **Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.**, y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la empresa solicitante.
- b) Los bienes de capital individualizados en la solicitud por la empresa solicitante, no se producen en Chile en cantidad y calidad suficientes.
- c) La empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- d) Los bienes de capital que pretende importar la empresa solicitante, se encuentran incluidos en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación de los bienes de capital individualizados por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.**, Rol Único Tributario N° 92.261.000-2, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que los bienes de capital que se especifican a continuación, necesarios para su ejecución, cumplen con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

Bienes de capital del proyecto de la empresa Industrias Metalúrgicas Sorena S.A. Bien de capital	Código arancelario	Glosa	Cantidad	Valor CIF (US\$)
Torno vertical CNC, YOU-JI, modelo VTL-1200ATC+C	8458.9100	Los demás tornos de control numérico, que trabajen por arranque de metal.	1	395.471
Torno vertical CNC, YOU-JI, modelo VTL-1600ATC+C-II			1	481.933
Torno vertical CNC, YOU-JI, modelo VTL-2500ATC+C-II			1	761.987
Total costo				1.639.391

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



MINISTRO FELIBE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Interesado. (Las Violetas 5955, Cerrillos).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Patricia Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

